



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00242-00
Demandante	MARIA REGINA MENDOZA BARRIOS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y MARIA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA

En providencia que antecede se le requirió al apoderado de la parte demandante, que notificara a la litisconsorte necesaria por pasiva, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado en autos, por consiguiente el despacho se dispone **REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ** a la demandante, para que a través de su apoderada judicial proceda a notificar a **MARIA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA**, al dirección física allegada por **COLPENSIONES**, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el termino de traslado para contestar la demanda.

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor, vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a las demandas pendientes por resolver y lo pertinente.

En el numeral 37 del expediente digital obra memorial poder por parte de la demandada **COLPENSIONES**, por consiguiente, se reconoce a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y porta la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ a la demandante, para que a través de su apoderada judicial proceda a notificar a **MARIA DEL CARMEN PEREIRA BAUTISTA**, al dirección física allegada por **COLPENSIONES**, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el termino de traslado para contestar la demanda.

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor, vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a las demandas pendientes por resolver y lo pertinente.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y porta la tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 065 de fecha 26 de julio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220d7297c4752cd5f322aa6a285887cc6dcdff55ca9539e52d8a8b36e17328d5**
Documento generado en 25/07/2023 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>